



**RAD. No. 2023-00416-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de Octubre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificado con NIT. 900.406.150-5, Representado Legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR, subsanó en el término legal, los defectos aludidos en proveído de fecha primero (01) de Septiembre de 2023, mediante el cual se decidió no librar mandamiento de pago dentro del presente asunto, por las razones plasmadas en la parte considerativa del mentado proveído, ahora, luego de efectuarse la enmienda dentro del término de ley, se procederá a su correspondiente examen.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en dos (2) pagares, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JAIRO ANTONIO BADEL ROMERO**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.543.240, en favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificado con NIT. 900.406.150-5, Representado Legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 25191543, producto cupo activo, **Obligación No.310143136707**: por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 39.80% efectivo anual, desde el trece (13) de julio de 2023; más la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$617.029)**, por concepto de intereses de plazo desde el diez (10) de marzo de 2023, hasta el doce (12) de



Julio de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ No. 25191550, producto libre inversión, Obligación No.2964133400: por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$41.806.583)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 39.80% efectivo anual, desde el trece (13) de julio de 2023; más la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.415.387)**, por concepto de intereses de plazo, desde el diez (10) de marzo de 2023, hasta el doce (12) de Julio de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los Pagares Nros. **25191543, producto cupo activo, Obligación No.310143136707, y 25191550, producto libre inversión, Obligación No.2964133400.**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c0dca6e21b9d0f94f137803650b765d3c1a77cafe79fd19c89bdd30277d8ab**

Documento generado en 31/10/2023 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>